



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00189-00

Montería, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE PIO VERGARA VERGARA-** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de agosto del 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00189-00
Demandante:	JOSÉ PÍO VERGARA VERGARA-
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Así mismo la parte demandante presenta memorial por separado solicitando amparo de pobreza, argumentando que no se halla en capacidad para atender los gastos del proceso, esto bajo la gravedad del juramento, acorde con el artículo 151 y ss. Del C. G. P., aplicable por analogía jurídica contemplada en el artículo 145 del C. P., L. y de la S. S., se accederá a ello, pues basta su sola afirmación y por ser la parte más débil de la relación litigiosa que pretende un derecho social.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte



demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSÉ PÍO VERGARA VERGARA**, a través de apoderado judicial en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante **JOSÉ PÍO VERGARA VERGARA**, acorde a lo motivado en precedencia.

QUINTO: TENGASE a la Dra. EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bacf99ffddc667c996bd8b52dcaccd10d2395fc61e7d8c6b513e6dc9f8a398d**

Documento generado en 22/08/2022 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>